



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TULUÁ, VALLE DEL CAUCA**

ACTA DE AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

1.- INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Clase de proceso	Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes: <i>Asisten todos a la audiencia:</i>	<ul style="list-style-type: none">• Cindy Johanna Ricardo Castaño• Keny Yuliana Marín Ricardo (Hoy mayor de edad)• José Robinson Marín• Ruth Belly Marmolejo González• Robinson Marín Marmolejo• Yulder Marín Marmolejo
Demandados:	<ul style="list-style-type: none">• Banco Itaú Corpobanca Colombia S.A.• Industrias Alimenticias El Trébol S.A.• Carlos Alberto Ramírez Hernández• Bbva Seguros de Vida Colombia S.A. (Llamada en garantía)
Radicación	• 76-834-31-03-001- 2021-0052-00
Instancia	1ª instancia
Fecha	25-SEP-2024
Hora Inicio / Finalización	9:00 a.m. – 7:00 Pm

2.- CONTROL DE ASISTENCIA VIRTUAL ADEMÁS DE LAS PARTES:

Nombre	Calidad
Cindy Johanna Ricardo Castaño	Demandante
Dr. Gustavo Adolfo Moreno Aristizábal	Apoderado de demandantes
Dra. Maria Fernanda Gómez Garzón	Representante Legal Banco Itaú
Dr. Juan Andrés Cepeda Jiménez	Apoderado Banco Itaú
José Francisco Barrios	Representante Legal El Trébol S.A. (Dda. y Llamada en garantía)
Dr. José Fabio Buitrón Ríos	Apoderado de I.A. El Trébol S.A.
Carlos Alberto Ramírez Hernández	Demandado
Dr. Orlando Arango Lagos (sustituto)	Apoderado de Carlos A. Ramírez Hdez.
Claudia Marcela Mosos Lozano	Representante Legal de BBVA Seguros (Llamada en garantía)
Dr. Angie Nathalia Zambrano Almonacid	Apoderada sustituta de BBVA Seguros Colombia S.A.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TULUÁ, VALLE DEL CAUCA**

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA – ACTUACIÓN

- Se da inicio a la audiencia de instrucción y Juzgamiento de que trata el Art. 373 del CGP, previa insistencia en la conciliación y presentación de los sujetos procesales.
- Se reconoce como apoderada sustituta de **BBVA Seguros Colombia S.A.**, a la **Dra Angie Nathalia Zambrano Almonacid**
- Dada la falta de **interrogatorios** en la audiencia inicial, se procede a tomar bajo la gravedad del juramento, los siguientes:

▪ **DEMANDANTES**

- A. Keny Yuliana Marín Ricardo (Hoy mayor de edad)
- B. José Robinson Marín – Padre del fallecido
- C. Ruth Belly Marmolejo González – Madre del fallecido
- D. Robinson Marín Marmolejo - hermano
- E. Yulder Marín Marmolejo - hermano

▪ **DEMANDADOS:**

- A. Paola Andrea Cortés Barragán – Rep. Banco Itaú
- B. Ing. José Francisco Barrios – Rep. Industrias Alimenticias el Trébol.
- C. Carlos Alberto Ramírez Hernández – Conductor tractor
- D. Dra. Caludia Marcela Mosos Lozano – Rep. BBVA Seguros.

ETAPA PROBATORIA:

Se recepcionan los siguientes **testimonios:**

- A. **JORGE HUMBERTO FLOREZ** - Guardavías el día del suceso, a solicitud de Industrias El Trebol y del demandado Carlos Alberto Ramírez Hernández.
- B. **MIGUEL ÁNGEL ZAPATA FRANCO**, Agente de Tránsito que realizó el informe del accidente de tránsito.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TULUÁ, VALLE DEL CAUCA**

Igualmente, se tienen como pruebas documentales la respuesta del RUNT sobre la licencia de conducción del finado, la cual se puso oportunamente en conocimiento de las partes.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN: Alegaron de conclusión por 10 minutos los diferentes apoderados, en defensa de sus intereses.

PROBLEMAS JURÍDICOS:

¿Si hay lugar a declarar civil y solidariamente responsable al Banco Itaú S.A. (propietario del vehículo clase tractor con el número de registro MAO78797), al conductor de éste, señor **Carlos Alberto Ramírez Hernández** y, a la **sociedad Industrias Alimenticias El Trébol S.A.**, en calidad de entidad contratante, por el accidente ocurrido el día 13 de febrero de 2020, donde perdió la vida el señor Víctor Alfonso Marín Marmolejo (q.e.p.d.), cuando con su esposa **Cindy Johanna Ricardo Castaño** (parrillera y también lesionada), se movilizaban en el vehículo motocicleta de placa AQQ-46C, en zona rural de Andalucía, Valle?

Y a su vez ¿si hay lugar a condenar la aseguradora llamada en garantía Bbva Seguros Colombia S.A., al pago de una eventual condena a las que resultaren condenados los demandados, en virtud al contrato de seguro suscrito con Industrias Alimenticias El Trébol S.A., como arrendataria del tractor propiedad del Banco Itaú S.A., con ocasión del contrato de arrendamiento de vehículos -equipo agrícola- (leasing financiero)?

Y finalmente ¿si hay lugar a declarar prospero el llamamiento en garantía que realizó el banco ITAU COLOMBIA S.A. a su locatario INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TREBOL S.A.?



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TULUÁ, VALLE DEL CAUCA**

LINK DEL EXPEDIENTE VIRTUAL:

[2021-00052-00 VERBAL- CINDY JOHANNA RICARDO YO BANCO ITAU YO](#)

PUNTOS PACÍFICOS DENTRO DEL LITIGIO:

- Se tiene como punto pacífico, la ocurrencia del suceso motriz acaecido el día 13 de febrero de 2020, sobre la vía San José de Piedra (zona rural) de Andalucía, Valle, entre **Carlos Alberto Ramírez Hernández** (conductor del tractor) y, el señor **Víctor Alfonso Marín Marmolejo** (q.e.p.d.), éste último conductor de la moto de placa AQG-46C.
- El vehículo tractor involucrado en el accidente, es propiedad del Establecimiento **Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.**, mismo que ante el contrato de arrendamiento de vehículos (leasing financiero) su guarda y tenencia estaba en cabeza de la sociedad **Industrias Alimenticias El Trébol S.A.**, amparado con póliza de seguro de la **Compañía Bbva Seguros**.
- La vigencia de la póliza de seguro todo riesgo maquinaria y equipos de contratistas No. **038171039591** que amparaba el vehículo tractor marca John Deere, con registro No. MAO78797, para la época de ocurrencia de los hechos.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS:

Art. 70. Código Nacional de Tránsito: PRELACIÓN EN INTERSECCIONES O GIROS. Normas de prelación en intersecciones y situaciones de giros en las cuales dos (2) o más vehículos puedan interferir:

Si dos (2) o más vehículos que transitan en sentido opuesto llegan a una intersección y uno de ellos va a girar a la izquierda, tiene prelación el vehículo que va a seguir derecho.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TULUÁ, VALLE DEL CAUCA

- Adicional, es de importancia resaltar que aunque los participantes del accidente al momento de la ocurrencia del hecho, se encontraban desarrollando actividades peligrosas; lo cierto es que, como en este caso el TRACTOR de marca *Jhon Deere* era de mayor porte que la motocicleta involucrada de las víctimas directa (asimetría entre los vehículos), surge indubitable que representaba más peligro para el entorno, de allí que el conductor de dicho rodante le correspondía un deber de cuidado extremo, y más exigible, que a los demás actores viales.

Y aun haciendo abstracción del porte exhuberante del tractor, y acudiendo a la teoría de la causa eficiente en la producción del accidente, el juzgado encuentra que el tractor sí contribuyó considerablemente en la producción del resultado dañoso, cuando su conductor habiendo visto a lo lejos la moto, no le cedió el paso cuando se percató, según su decir, había hecho caso omiso al llamado de atención del guardavía.¹

Para el juzgado es claro que el finado Victor Marín sí incurrió en una conducta irresponsable al conducir sin licencia, no hay una justificación para tal falta, sin embargo, para el juzgado es creíble la versión de la demandante, sobre la no advertencia del guardavía ante su aproximación rápida en moto.

¹ *A propósito del Tema, el Tribunal Superior de Buga, Sala Civil familia, Sent. 11-May-2016, MP. Felipe Francisco Borda Caicedo, en un caso similar, sentenció: “Es claro: el conductor del pesado y lento tractor ...**invadió voluntariamente la calzada contraria por la cual se aproximaba Marín Yonda en su pequeño vehículo**, pese a que este [al margen de la velocidad que llevaba] tenía prelación en su trayectoria frente al viraje realizado por aquella máquina agrícola (Art. 70 c. Nal. De tránsito).*

*El referido estado de cosas deja ver que si bien la víctima incidió en el resultado dañoso al desplazarse en una velocidad superior a la permitida en ese sector, **su incidencia fue menor a la que tuvo el conductor del tractor agrícola**, toda vez que cualquiera hubiese sido la velocidad en que se desplazaba el conductor de la moto, si quien operaba el pesado tractor con la maquinaria agrícola que remolcaba hubiese respetado la prelación reseñada en el párrafo anterior, el accidente no habría ocurrido.*

*Por manera que no resulta hablar aquí de “culpa exclusiva de la víctima” como lo han planteado los reos procesales desde sus escritos de contestación a la demanda (reiterándolo al apelar la sentencia de 1ª instancia) en su designio de obtener una exoneración total de la indemnización pretendida por los demandantes. Luego se esta en presencia de una **culpa concurrente menor** [que no exclusiva] de la víctima, lo cual impone “exoneración parcial” y no exoneración total”... (subrayas y negrillas del Tribunal de Buga)*



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TULUÁ, VALLE DEL CAUCA**

Para el juzgado en este asunto se ha presentado **una concurrencia de culpas**, en tanto ambos vehículos fueron contributivos en la producción del accidente. Del lado del tractor **Carlos Alberto Ramírez Hernández**, dada la invasión del carril por donde venia la moto, y del lado del fallecido **Víctor Alfonso Martín Marmolejo (q.e.p.d.)**, al conducir sin licencia de conducción. Lo anterior lleva al juzgado a que el **monto de las indemnizaciones haya de reducirse en un 50%**.

Se insiste, hay una concurrencia de culpas porque adicional a encontrarse ambas partes ejerciendo simultáneamente una conducta peligrosa *-como lo es la conducción-*, según los relatos en los interrogatorios y del acervo probatorio también existe una actuación negligente mutua, en el evento del conductor del tractor, este reconoció ver acercarse la motocicleta, no obstante, no dispuso de las herramientas a su disposición para evitar la colisión o por lo menos anticiparse al impacto. Ahora, el señor **Víctor Alfonso Martín Marmolejo** no contaba con licencia de conducción, sin que esto desacredite su capacidad de manejo debido a que llevaba años desplazándose por la misma zona a su sitio de trabajo.

PRUEBAS RELEVANTES²:

En **respuesta del RUNT** de fecha 09-abr-2024 a la pregunta de si el fallecido contaba con licencia de conducción, se informó:

Lo que se detalla a continuación es lo que se encuentra registrado a la fecha en la base de datos **RUNT**:

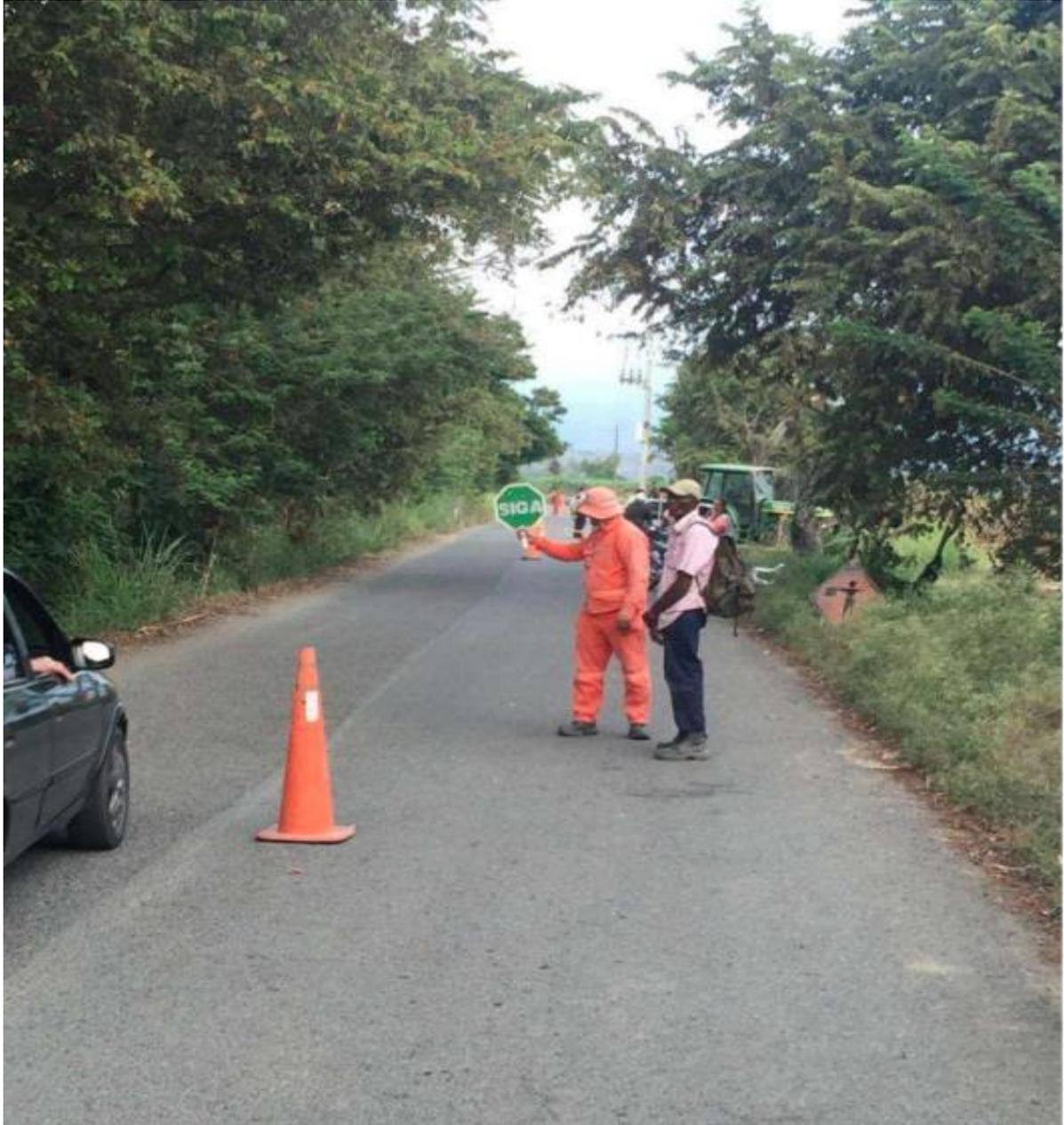
NOMBRE	NIT/CC/PAS	DETALLE
VICTOR ALFONSO MARIN MARMOLEJO	1.112.098.852	La persona a la fecha no se encuentra registrada en el RUNT, por ende no posee datos o información en la Base de Datos RUNT.

² Adicional a ello en el audio se relacionan las otras pruebas relevantes, testimonios, interrogatorios y otras documentales que aquí no se relacionan pero sí se tienen en cuenta en la decisión.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TULUÁ, VALLE DEL CAUCA**

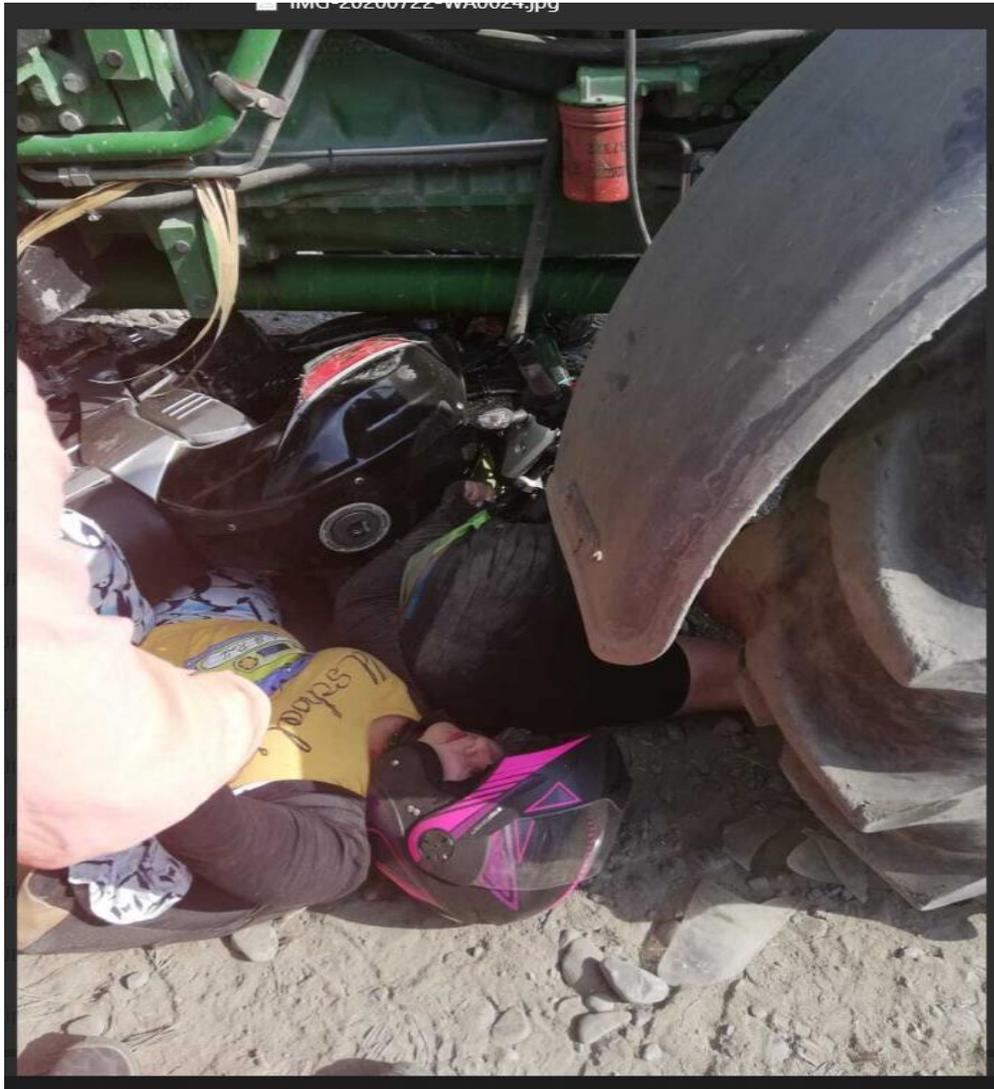
Material fotográfico 1:





**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TULUÁ, VALLE DEL CAUCA**

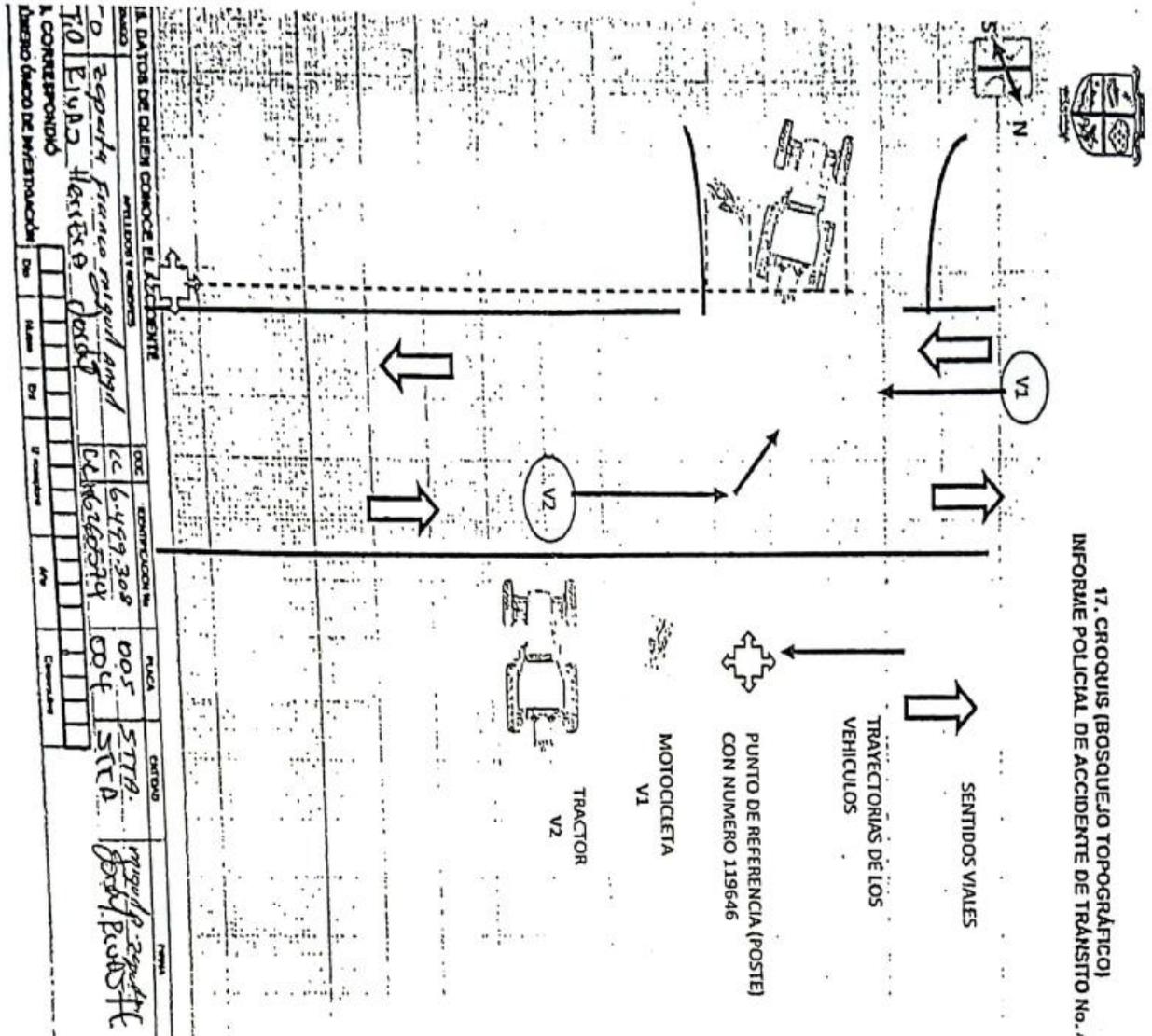
Material fotográfico 2 y 3, víctimas debajo del tractor:





**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TULUÁ, VALLE DEL CAUCA**

Croquis del accidente de tránsito:



- En consecuencia el sentido del fallo será condenatorio.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TULUÁ, VALLE DEL CAUCA**

**CUADRO RESUMEN DE LAS CONDENAS POR LUCRO CESANTE
PARA CÓNYUGE E HIJA**

LUCRO CESANTE HIJA KENY YULIANA	
Consolidado:	\$ 46.642.192,67
Indemnización Futura:	\$ 47.510.500,03
TOTAL	\$ 94.152.692,70 (-50%)

LUCRO CESANTE PARA CÓNYUGE SRA. CINDY JOHANNA	
Consolidado:	\$ 46.642.192,67
Indemnización Futura:	\$ 139.241.509,77
TOTAL	\$ 185.883.702,44(-50%)

TASACIÓN DE PERJUICIOS – JUSTIFICACIÓN:

Inicialmente, en orden de prelación se tasarán inicialmente los perjuicios para la hija del causante, recordando que para determinar el monto monetario correspondiente al **lucro cesante consolidado** se debe tomar como referencia temporal la ocurrencia de los hechos, esto es, el 13 de febrero de 2020 hasta el momento de la sentencia, siendo el 25 de septiembre de 2024, es decir, el total de tiempo a liquidar corresponden a 55 meses. Ahora, aportado desprendible de pago se tendrá en cuenta el mismo para la debida tasación, de acuerdo con la siguiente fórmula.

Fórmula para la liquidación del lucro cesante consolidado: $S = \frac{Ra \times (1 + i)^n - 1}{i}$



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TULUÁ, VALLE DEL CAUCA**

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO PARA HIJA					
	AÑO	MES	DÍA		
Fecha actual o de tasación de los perjuicios:	2024	09	25	IPC - Final	3,04
Fecha de nacimiento de la hija:	2006	03	18	Edad:	13,91
Fecha en que ocurrieron hechos:	2020	02	13	IPC - Inicial	104,94
Ingreso Mensual:	\$ 1.389.415,00				
Ingreso Mensual Indexado: (IPC Final ÷ IPC Inicial) x Ingreso mensual	\$ 1.568.081,00				
Más 25% Prestaciones sociales	\$ 392.020,25				
subtotal Base de Liquidación	\$ 1.960.101,25				
Menos 25% sostenimiento de la víctima	\$ 490.025,31				
Total Base de liquidación	\$ 1.470.075,94				
Porcentaje para hija:	50%		\$ 735.037,97		
Renta mensual actualizada (Ra):	\$ 735.037,97				
Periodo Vencido en meses (n):	\$ 55,43				
Indemnización Debida Actual (S):	\$ 46.642.192,67 (-50%)				

A efectos de encontrar el valor por lucro cesante futuro, en el caso de los hijos abarca desde la fecha de la sentencia y/o liquidación hasta que la hija cumpla los 25 años de edad, esto es en **2031**.

Fórmula para la liquidación del lucro cesante futuro: $S = \frac{Ra \times (1 + i)^n - 1}{i(1 + i)^n}$

CÁLCULO DEL PERIODO FUTURO O ANTICIPADO PARA HIJA				
	AÑO	*MES	DÍA	
Fecha final:	2031	03	18	corre desde la fecha de la sentencia hasta cuando la hija cumpla 25 años
Fecha de la Liquidación:	2024	09	25	
Renta mensual actualizada (Ra):	\$ 735.037,97			
Periodo Futuro en meses (n):	77,80			
Indemnización Futura (S):	\$ 47.510.500,03 (-50%)			



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TULUÁ, VALLE DEL CAUCA**

Seguidamente, para la cónyuge CINDY JOHANA RICARDO se liquidarán los perjuicios de la siguiente forma:

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO					
	AÑO	MES	DÍA		
Fecha actual o de tasación de los perjuicios:	2024	09	25	IPC - Final	3,04
Fecha de Nacimiento de la víctima:	1987	06	12	Sexo: M	32,67
Fecha en que ocurrieron hechos:	2020	02	13	IPC - Inicial	104,94
Ingreso Mensual:	\$ 1.389.415,00				
Ingreso Mensual Indexado: (IPC Final ÷ IPC Inicial) x Ingreso mensual	\$ 1.568.081,00				
Más 25% Prestaciones sociales	\$ 392.020,25				
subtotal Base de Liquidación	\$ 1.960.101,25				
Menos 25% sostenimiento de la victima	\$ 490.025,31				
Total Base de liquidación	\$ 1.470.075,94				
Porcentaje para cónyuge:	50%	\$ 735.037,97			
Renta mensual actualizada (Ra):	\$ 735.037,97				
Periodo Vencido en meses (n):	55,43				
Indemnización Debida Actual (S):	\$ 46.642.192,67 (-50%)				

Frente al **lucro cesante futuro** este comprende desde la fecha de la sentencia hasta la fecha de expectativa de vida de la víctima, en este caso al momento de los hechos el finado **Víctor Alfonso Martín Marmolejo** tenía la edad de 32 años (nacido el 12 de junio de 1987³), adviértase que la resolución 1555 de 2010 de la Superintendencia Financiera de Colombia estableció como probabilidad de vida de una persona con 32 años la suma de otros 48.4 años, esto para completar 80.4 años en total.

Fórmula para la liquidación del lucro cesante futuro:
$$S = \frac{Ra \times (1 + i)^n - 1}{i (1 + i)^n}$$

³ Folio 01/23 anexo historia clínica del expediente digital.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TULUÁ, VALLE DEL CAUCA**

CÁLCULO DEL PERIODO FUTURO O ANTICIPADO PARA CÓNYUGE				
	AÑO	*MES	DÍA	Comprende la fecha de la sentencia hasta la fecha de vida probable de la víctima.
Fecha final: (expectativa de vida víctima)	2068	6	26	
Fecha de la Liquidación:	2024	09	25	
Renta mensual actualizada (Ra) :	\$ 735.037,97			
Periodo Futuro en meses (n) :	525,37			
Indemnización Futura (S) :	\$ 139.241.509,77 (-50%)			

Se reitera, todos los valores obtenidos serán reducidos a la mitad dada la atrás explicada concurrencia de culpas.

Finalmente, lo que atañe a los perjuicios morales, se aplicará el ***arbitrium iudicis***, sin exceder los topes fijados por la jurisprudencia civil, como resultado de las pruebas obrantes en el plenario y la afectación que se pudo percibir en cada uno de los interrogatorios, se establece para cada uno de los demandantes la suma de sesenta millones de pesos (**\$60.000.000 MCTE**), recordando nuevamente que la tesis que sostiene el despacho es la de la concurrencia de culpas, por lo que se disminuirán los mismos en un 50%.

**SENTENCIA No. 135 DEL 25-SEPT-2024:
DECISION**

En mérito de lo expuesto, este JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TULUÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar NO PROBADAS las excepciones propuestas por INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TRÉBOL S.A.S., CARLOS



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TULUÁ, VALLE DEL CAUCA**

ALBERTO RAMIREZ HERNANDEZ y la llamada en garantía **BBVA Seguros Colombia S.A.**, dado lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: DECLARAR civilmente responsable a **INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TRÉBOL S.A.S.** y al sr. **CARLOS ALBERTO RAMIREZ HERNANDEZ** del accidente de tránsito acaecido el 13 de febrero de 2020 donde perdió la vida el señor **Víctor Alfonso Martín Marmolejo**, bajo la modalidad de concurrencia de culpas, conforme a lo anotado en precedencia.

TERCERO: como consecuencia de lo anterior, **CONDENAR** a **INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TRÉBOL S.A.S.** a pagar a los demandantes, una vez ejecutoriada esta providencia, las siguientes cantidades de dinero por concepto de perjuicios, los cuales percibirán intereses a la tasa del seis por ciento anual (6%) desde que quede ejecutoriada esta decisión y hasta cuando se produzca el pago, así:

Demandante	Lucro cesante pasado -50%	Lucro cesante futuro -50%	Daños morales -50%	Total
Cindy Johanna Ricardo	\$23.321.096,335	\$69.620.754,885	\$30.000.000	\$122.941.851,22
Keny Yuliana Marín Ricardo	\$23.321.096,335	\$ 23.755.250,015	\$30.000.000	\$77.076.346,35
José Robinson Marín	--	--	\$30.000.000	\$30.000.000
Ruth Belly Marmolejo González	--	--	\$30.000.000	\$30.000.000
Robinson Marín Marmolejo	--	--	\$30.000.000	\$30.000.000
Yulder Marín Marmolejo	--	--	\$30.000.000	\$30.000.000
TOTAL	\$46.642.192,67	\$93.376.004,9	\$180.000.000	\$320.018.197,57

CUARTO: CONDENAR a **BBVA Seguros Colombia S.A.** en su condición de llamada en garantía, a reembolsarle a **INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TRÉBOL S.A.S.**, la suma que sufrague por el presente asunto a favor de los demandantes dentro de los topes máximos de la póliza en virtud de la presente decisión, previo descuento del porcentaje pactado como deducible, y límites a la cobertura del lucro cesante. Afectando la póliza No. 038171039591, conforme se dejó explicado.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TULUÁ, VALLE DEL CAUCA**

QUINTO: DECLARAR PROBADA la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por el **BANCO ITAU CORPOBANCA S.A.**, por consiguiente, **QUEDA EXONERADA** frente a toda obligación de pago surgida en esta sentencia, conforme lo expuesto en precedencia.

SEXTO: CONDENAR EN COSTAS de la primera instancia, ante la prosperidad parcial de la demanda, para dicho fin se fijan como agencias en derecho las siguientes sumas: **(I) INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TRÉBOL S.A.S.** la suma de **\$3.000.000**, **(II) BBVA Seguros Colombia S.A.** la suma de **\$4.000.000**, montos dinerarios a favor de l@s demandantes.

SÉPTIMO: decisión **NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

NOTIFICADO EN ESTRADOS, sin embargo SE PROPONE RECURSO DE APELACIÓN por tres de los cuatro demandados así:

REPAROS DE SEGUROS BBVA:

- 1) Equivocada valoración de las pruebas que llevaban a una culpa de la víctima.
- 2) Anulación de presunción de culpa.
- 3) Inaplicación de reducción de la indemnización
- 4) No aplicar la sanción del Art. 106 del CGP por exceder en más del 50% el valor probado.

REPAROS DEL APODERADO DEL DEMANDADO CONDUCTOR:

- 1) Indebida valoración del nexo causal – causa eficiente exclusiva de la víctima.
- 2) Indebida valoración probatoria – pericia de la víctima y de los testimonios rendidos.
- 3) No haberse probado la condición de UMH de la demandante.
- 4) Aplicar el mismo rasero de indemnización por perjuicios morales para todos los demandantes.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TULUÁ, VALLE DEL CAUCA**

REPAROS DEL APODERADO DE INDUSTRIAS EL TREBOL:

- 1) No tuvo en cuenta el juzgado que no se probó sumariamente la responsabilidad de industrias el trébol.
- 2) No se probó la relación de causalidad.
- 3) El demandante fue quien no actuó en forma diligente, en 16 años no obtuvo su pase.
- 4) Incoherencia en el interrogatorio.

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION

Se concede ante la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior De Buga, el recurso de apelación formulado conjuntamente por la parte demandada, contra la **sentencia 135 de esta fecha 25-sep-2024**, mismo que se concede en **el efecto DEVOLUTIVO**. (Art. 323 CGP)

SE ADVIERTE que el expediente SUBE POR PRIMERA VEZ.

El presente auto y la sentencia aquí proferidas, se notifican en estrados.

AZG.

Firmado Por:
Angelo Alberto Zapata Gallego
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e56147a5530d537959ae4969aab1b82ec27cb1c31b37647efd97027974008c6**

Documento generado en 26/09/2024 05:57:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>